



EX-2021-00146290-GDEMZA-EPRE#SSP

ANEXO ÚNICO

**LINEAMENTOS GENERALES PARA EL REGLAMENTO DE MODALIDADES,  
CONDICIONES TÉCNICAS,  
COMERCIALES Y LEGALES DEL RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA  
DISTRIBUIDA Y DEL  
MERCADO A TÉRMINO MENDOZA (MTM)**

**1. OBJETO**

A fin de reglamentar el Régimen de Recursos de Energía Distribuida de la Ley 9.084, este Anexo establece los Lineamientos Generales para la formulación, por parte de la Autoridad Regulatoria, del Reglamento de Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida y del Mercado a Término Mendoza (MTM) dispuesto por la Ley 9.084.

Al efecto, dispone los presupuestos mínimos de cumplimiento obligatorio por parte de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, relativos a los mecanismos regulatorios, procedimientos, modalidades, condiciones técnicas, comerciales y legales que dicte la Autoridad Regulatoria.

**2. GLOSARIO DE DEFINICIONES**

Se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Adecuaciones:** Obras de adaptación de la conexión existente, necesarias para la instalación de equipos de Recursos de Energía Distribuida.
- **Almacenador Energético:** es la persona humana o persona jurídica, que a través del uso de tecnología autorizada por el EPRE almacena energía eléctrica a fin de autoabastecerse o bien ponerla a disposición de terceros.
- **Autoridad de Aplicación:** Es la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza y/o la que en el futuro la reemplace.
- **Autoridad Regulatoria:** Es el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), quién ejercerá la función Regulatoria conforme las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas por la normativa legal.
- **Capacidad de Conexión:** Es la potencia máxima en kilowatts (kW) del equipo de acople, o la sumatoria de las potencias individuales de los mismos, a instalar en un punto de suministro o en un punto de sólo inyección, que no requiere de obras adicionales.
- **Capacidad Máxima del Suministro:** es la potencia en kilowatts (kW) promedio de 15 minutos consecutivos, que la Empresa

Dr. Natalio L. Mena-Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza

  
DR. MARIO SEBASTIÁN ISGRO  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

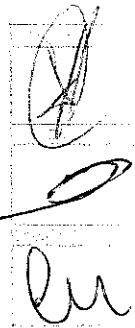
  
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

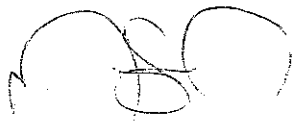


Distribuidora pondrá a disposición del Agente en el punto de entrega convenido.

- **Categoría Tarifaria:** son las definidas en el Régimen Tarifario.
- **Cesión de Créditos por Energía Volcada:** es el derecho del Agente de Recursos de Energía Distribuida a transferir los créditos contabilizados en su cuenta de energía.
- **Certificado de Usuario-Generador:** es el documento emitido por la SSERYEE de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, mediante el cual se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos para conectar un equipo de Recursos de Energía Distribuida bajo el régimen establecido por la Ley 27.424.
- **Comercializador:** es la persona humana o persona jurídica que intermedia comercialmente entre Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida.
- **Contrato de Recursos de Energía Distribuida (CED):** Es el acuerdo que regirá la relación comercial y técnica entre Agentes del Régimen de Energía Distribuida y/o la Empresa Distribuidora.
- **Cuadro Tarifario (CT):** es el aprobado, a usuario final, trimestralmente por el EPRE. A los efectos de la facturación se considerarán los cargos tarifarios correspondientes al Cuadro Tarifario a Usuario Final vigente en cada caso conforme la normativa nacional y provincial.
- **Cuenta de Energía (CE):** es la cuenta a través de la cual se contabilizan las transacciones físicas y económicas correspondientes al mecanismo de crédito y débito de un Agente del Régimen de Energía Distribuida, cuyo acceso deberá ser vía página web de la Empresa Distribuidora y bajo las condiciones que establezca el EPRE.
- **Empresa Distribuidora:** Es la empresa concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica conforme lo define el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial vigente.
- **Equipo de Acople a la Red: (EAR)** Es todo componente que conecta un Sistema de Generación/ Almacenamiento, de fuente renovable, con la instalación eléctrica del Agente, para su acoplamiento en paralelo con la instalación de la Empresa Distribuidora.
- **Estudio de las Condiciones Técnicas (ECT):** Es el estudio realizado por la Empresa Distribuidora que contiene los resultados de la evaluación para vincularse a la red de distribución, confeccionada en los términos y alcances que establece el Régimen de Energía Distribuida.
- **Gestión de la Demanda:** son las acciones de eficiencia o modificación de la modalidad de uso de la energía mediante tecnologías y sistemas de comercialización con respuesta a sistemas tarifarios basados en tiempo de uso, en tiempo real u otras condiciones, tanto por parte del Agente del Régimen de Energía Distribuida como de la Empresa Distribuidora.

Dr. Natalia L. Maniz Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza









Dr. Natalio L. Mena Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza

- **Generador Virtual:** es un sistema integrado por recursos de energía distribuida y que actúa como una única planta de generación.
- **Mercado a Término Mendoza:** es el mercado de contratos de corto, mediano y largo plazo en el cual los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida pueden suscribir contratos entre ellos libremente.
- **Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones:** son las normas que especifican la calidad del producto técnico, servicio técnico y comercial, exigidas en el Marco Regulatorio Eléctrico vigente.
- **Obras Adicionales:** Obras físicas de expansión y/o repotenciación de la red de distribución, asociada en el nivel de tensión de inyección en el PCA, como consecuencia de la conexión de Instalaciones de Recursos de Energía Distribuida.
- **Plataforma de Energía Distribuida:** sistema para la operación y transacción de energía y potencia entre los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida en el territorio de la Provincia de Mendoza.
- **Plataforma WEB EPRE:** es la plataforma digital a través de la cual los usuarios deben tramitar bajo el procedimiento de conexión exigida en el presente régimen, de conformidad con la normativa provincial y nacional vigente en la materia.
- **Potencia de Acople:** la potencia o capacidad de conexión será la del equipo de acople a la red, independientemente de la potencia del generador de fuente renovable.
- **Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario-Cálculo de los Parámetros:** es el procedimiento previsto en el contrato de concesión de las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- **Punto Común de Acoplamiento (PCA):** es el nodo aguas arriba de la carga del suministro, donde ésta se conecta con la red Pública de Distribución, pudiendo también converger allí otras cargas a dicha red.
- **Punto del Suministro (PS):** Es el lugar físico donde la Empresa Distribuidora realiza la medición de energía eléctrica al Agente conforme a las condiciones establecidas en la normativa regulatoria vigente.
- **Punto de sólo Inyección (PSI):** Es el lugar físico donde un Agente conecta un Sistema de Generación / Almacenamiento a la red de distribución de energía eléctrica con el propósito de inyectar a dicha red, realizándose la medición correspondiente.
- **Régimen Tarifario:** es el régimen previsto en el contrato de concesión de las empresas del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- **Representante Técnico (RT):** Es un profesional habilitado por la incumbencia técnica de su título y matriculado en los



correspondientes Colegios o Consejos de Profesionales de la Provincia de Mendoza y de conformidad con las exigencias de las reglamentaciones municipales y provinciales.

- **Sistema de Generación (SG):** Es la unidad o conjunto de unidades de generación, con o sin almacenamiento, y demás elementos que componen su instalación, conjuntamente con las protecciones y dispositivos de operación y control, vinculados a la red de distribución.

- **Sistema de Almacenamiento (SA):** Es la unidad o conjunto de unidades de almacenamiento, y demás elementos que componen su instalación, conjuntamente con las protecciones y dispositivos de operación y control, vinculados a la red de distribución.

- **Solicitud de Estudio Técnico (SET):** Es la presentación de un potencial Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida ante la Empresa Distribuidora, realizada mediante la confección del formulario respectivo.

- **Usuario Generador:** es el usuario titular de un suministro conectado al servicio público de distribución de energía eléctrica que a la vez posee un equipamiento de generación eléctrica con fuente de energía renovable.

- **Usuario Generador Colectivo:** es un conjunto de usuarios/generadores contiguos agrupados bajo la forma de un aprovechamiento colectivo de energías renovables.

### 3. ALCANCE

Las disposiciones generales de la reglamentación establecerán las características de conexión y vuelco de excedentes de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables a la red de distribución pública, sus condiciones de operación, medición y facturación y demás requisitos; con independencia del tipo de fuente de la que provenga la energía producida.

La relación entre Agente y Empresa Distribuidora, respecto al Servicio Público de Distribución, se regirá en todo lo concerniente al suministro de energía eléctrica por las disposiciones de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico N°6.497, su Decreto Reglamentario, el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

Los Recursos de Energía Distribuida deberán cumplir en lo pertinente, con las normas dictadas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o normas internacionales reconocidas, como IEC (International Electrotechnical Commission), IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers), ISO (International Organization for Standardization), DIN/VDE, (Deutsches Institut für Normung/ Verband der Elektrotechnik, Elektronik und Informationstechnik e.V),

Dr. Natalio L. Mena-Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza



ASTM/ANSI (American Society of Testing Materials /American National Standards Institute), según corresponda.

Las Empresas Distribuidoras deberán permitir y facilitar a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida el libre acceso a sus instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias que impongan las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

Las Empresas Distribuidoras no podrán imponer a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida condiciones técnicas, comerciales y legales que infrinjan las disposiciones de las Leyes N° 6497, N° 7543, N° 9.084 y demás normativa vigente.

Las instalaciones de los Recursos de Energía Distribuida y los dispositivos de protección y conexión, incluida su operación, son de exclusiva responsabilidad del Agente quien deberá mantener dichas instalaciones propias en condiciones de seguridad eléctrica conforme a las normativas vigentes.

En caso que la Empresa Distribuidora considere que los dispositivos de protección y conexión no cumplen la normativa vigente o hayan sufrido alteraciones en sus características, el EPRE podrá disponer la inspección de los mismos o comunicar al municipio en caso de corresponder.

Los Usuarios Generadores podrán agruparse para instalar Sistemas de Generación/Almacenamiento para autoconsumo. Asimismo, el equipamiento puede ser de uso individual o compartido y estar emplazado en el punto de suministro (PS) o en un Punto de Solo Inyección (PSI), en las condiciones que establezca la Autoridad Regulatoria.

El acceso a la red de distribución por parte de los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida deberá ajustarse a los criterios indicados a continuación:

a) Cuando se trate de Agentes encuadrados en Pequeñas Demandas, categoría T1, se considerará como capacidad máxima de suministro la potencia máxima de la categoría establecida en el Régimen Tarifario.

b) No se requerirán obras adicionales para vincularse a la red en caso que la Capacidad de Conexión sea: i) de hasta 10 kW, cuando se trate de Agentes encuadrados en la Tarifa N° 1 - Pequeñas Demandas; ii) menor o igual a la Capacidad Máxima de Suministro, cuando se trate de Agentes encuadrados en las Tarifas N°2 - Grandes Demandas y Tarifa de Riego Agrícola.

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza



Los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida tendrán a su cargo los costos necesarios para las adecuaciones de la conexión y las obras adicionales si las hubiere.

Las Empresas Distribuidoras no podrán requerir a los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida la realización de obras y/o infraestructura y/o instalaciones, en relación a la red pública, cuyas dimensiones excedan el objeto del proyecto o subroguen sus obligaciones contractuales.

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones de transferencia, reintegros de los costos de las obras y modalidad de incorporación a la base de capital regulada, de aquellas obras adicionales cuya construcción esté a cargo del Agente.

El Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas internas y su vinculación a la red de distribución.

#### 4. CONEXIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN/ALMACENAMIENTO.

La instalación de un Sistema de Generación/Almacenamiento por parte de un Agente no deberá comprometer el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico de distribución, la seguridad de las personas, ni las instalaciones de terceros Agentes.

Tales instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad que no provoquen peligro u originen condiciones de riesgo laboral para el personal de la Empresa Distribuidora, propio o de terceros y, en general, preservar la seguridad de bienes y terceras personas.

La vinculación del Agente a la red de distribución deberá cumplir con la Norma IEEE C37.90.2-1995 o la que en el futuro la complemente, modifique o reemplace, respecto de la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta del Sistema de Generación/Almacenamiento como así tampoco a las instalaciones de la Distribuidora.

La Calidad de Potencia inyectada por el Sistema de Generación/Almacenamiento deberá ajustarse a la normativa regulatoria vigente, conforme determine la Autoridad Regulatoria.

En caso que un Sistema de Generación/Almacenamiento cause perturbaciones a la red de distribución, altere los límites de compatibilidad electromagnética o de calidad de servicio o de

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza



cualquier otro aspecto establecido en la normativa aplicable o afecte las instalaciones poniendo en peligro la seguridad de personas y bienes de terceros o de la Distribuidora, ésta última podrá exigir la eliminación de las causas que originan la perturbación, previo sustanciar las pruebas pertinentes e informar debidamente al Agente y al EPRE. En su caso, la Distribuidora podrá solicitar al EPRE, conforme los procedimientos y plazos que éste establezca, la desvinculación del Sistema de Generación/Almacenamiento de la red de distribución.

Será responsabilidad del Agente, por sí o a través de su Representante Técnico, dar cumplimiento a las normas y ordenanzas municipales aplicables al Sistema de Generación/Almacenamiento.

#### 5. CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

La Autoridad Regulatoria establecerá la reglamentación relacionada al desarrollo de infraestructura de carga en movilidad eléctrica.

Dado que las instalaciones eléctricas internas en inmuebles son de jurisdicción municipal, se recomienda, que hasta tanto se dicten las normativas respectivas, se adopte la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina AEA 90364-7-722, Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles -Parte 7: Reglas particulares para las instalaciones en lugares y locales especiales - Sección 722: Suministro a vehículos eléctricos.

#### 6. MEDICIÓN Y COMUNICACIONES

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones técnicas de la medición eléctrica, registro, transmisión de datos y comunicaciones para la recolección de información de los Sistemas de Generación/Almacenamiento conectados a la red Pública de Distribución.

#### 7. FACTURACIÓN

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones, modalidades y metodología para la facturación en el marco de las actividades del Régimen de Energía Distribuida.

#### 8. MERCADO A TÉRMINO MENDOZA

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones, plazos y modalidades que regirán las transacciones entre los Agentes para actuar en el Mercado a Término Mendoza con el fin de asegurar la transparencia y fomentar la participación de los mismos.

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza



**9. CONTRATOS**


La Autoridad Regulatoria deberá establecer los presupuestos que contendrán los contratos que celebren los Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida. Entre otros, contendrán las siguientes especificaciones: Identificación de las partes; Objeto; Alcance; Fuente de energía primaria aprovechada; Potencia Instalada del Sistema de Generación/Almacenamiento; Certificación del equipo; Punto de conexión; Duración del acuerdo; Condiciones de operación y mantenimiento del Sistema de Generación/Almacenamiento; Fecha de puesta en servicio; Causas de rescisión del contrato de conexión; Medición; Facturación; Acceso a la información; Solución de conflictos.

**10. GENERADOR VIRTUAL, COMERCIALIZADOR Y PLATAFORMA DIGITAL**

La Autoridad Regulatoria establecerá las condiciones técnicas, comerciales, legales y regulatorias para las actividades que desarrollará el Generador Virtual y el Comercializador; como así también de la Plataforma Digital de Recursos de Energía Distribuida, orientada a la integración de los sistemas interconectados a la red eléctrica, provisión de alternativas tarifarias disponibles y sus beneficios.

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez  
Sec. de Servicios Públicos  
Gobierno de Mendoza

  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

  
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

